

## **WCC-2016-Res-074-SP**

### **Refuerzo del principio de no regresión en el derecho y la política ambiental**

CONSCIENTE de que la crisis ecológica requiere la implementación de medidas políticas y jurídicas para evitar la pérdida de la biodiversidad y el aumento de los riesgos de la contaminación;

CONVENCIDO de que el principio de no regresión puede contribuir a limitar las múltiples amenazas que pesan sobre las políticas ambientales a escala local, nacional, regional e internacional;

OBSERVANDO que el principio de no regresión figura en el párrafo 20 del documento final, titulado "El futuro que queremos", adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible Río+20 (Brasil, 2012);

HACIENDO NOTAR el párrafo 97 de la *Resolución del Parlamento Europeo, de 29 de septiembre de 2011, sobre la elaboración de una posición común de la UE ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20)*, en la que se pide el reconocimiento del principio de no regresión en el contexto de la protección del medio ambiente y de los derechos fundamentales;

HACIENDO NOTAR TAMBIÉN la *Declaración sobre justicia, gobernanza y derecho para la sostenibilidad ambiental* adoptada en la Conferencia Río+20 y reconociendo que el derecho ambiental no debe ser regresivo;

OBSERVANDO que el principio de no regresión actualmente forma parte del derecho constitucional y de las normas internas de muchos países y en particular ha sido incluido en la Constitución del Ecuador;

OBSERVANDO que el principio de no regresión puede estar basado o bien en una disposición expresa de la Constitución o la legislación o bien en la jurisprudencia;

OBSERVANDO la existencia de un consenso internacional sobre la importancia del principio de no regresión en la política ambiental;

CONVENCIDO de que este principio es una herramienta fundamental para la conservación de la naturaleza y de los derechos fundamentales de las generaciones presentes y futuras a fin de no sufrir una regresión respecto de los niveles actuales de protección del medio ambiente; y

TENIENDO PRESENTE el reconocimiento de la importancia de este principio en la política y el derecho ambientales con arreglo a la Resolución 5.128, *Necesidad de la no regresión en el marco del derecho y la política ambientales* (Jeju, 2012);

### **El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su período de sesiones en Hawai'i, Estados Unidos de América, 1 a 10 de setiembre de 2016:**

1. SOLICITA a la Comisión Mundial de Derecho Ambiental (CMDA) que realice más investigaciones sobre el principio de no regresión en la política y el derecho ambientales a escala nacional, nacional, regional e internacional y que comunique los resultados a todos los miembros;
2. INVITA a la CMDA a promover la realización de actividades de formación destinadas a jueces, abogados, legisladores, autoridades públicas y organizaciones no gubernamentales sobre la aplicación del principio de no regresión en la política y el derecho ambientales;
3. SOLICITA a la CMDA y a sus miembros que apoyen el funcionamiento del Observatorio Legal Global sobre la No Regresión (sitio web: <https://legalobservatorynonregression.wordpress.com>), cuyo objetivo es identificar y hacer públicas las regresiones jurídicas ambientales;

4. INVITA al Programa de Derecho Ambiental de la UICN a integrar el principio de no regresión como un requisito fundamental para la conservación y el uso sostenible de la naturaleza y los recursos naturales; e

5. INSTA a todos los gobiernos a adoptar medidas para implementar de forma efectiva y reforzar el principio de no regresión en los ámbitos de la política y el derecho ambientales, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones constitucionales de cada país y con la participación plena, informada y efectiva de los titulares de derechos e interesados pertinentes y con el debido respeto de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

El **Estado y las agencias gubernamentales Miembros de Estados Unidos** votaron en contra de esta moción.